

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-97/2022, DE TERMINACIÓN POR PAGO VOLUNTARIO.

En la ciudad de Sevilla, a 13 de febrero de 2023.

En el procedimiento sancionador S-97/2022, la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, bajo la presidencia de don Manuel Montero Aleu y,

VISTO el expediente instruido como consecuencia de la documentación remitida por el Ayuntamiento de [REDACTED] (Jefatura de la Policía), que contenía Acta de denuncia [REDACTED] y expediente de actividades calificadas relativo a la misma, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía, siendo el lugar de la presunta infracción la instalación deportiva denominada [REDACTED], y visto igualmente que se ha acreditado el ingreso del importe de la sanción, con anterioridad a la resolución sancionadora de este expediente, y el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, como a continuación se indica, esta Sección ha acordado lo que sigue, sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Tras actuaciones previas acordadas a raíz de la citada Acta de Inspección, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión del pasado 16 de enero de 2023, adoptó el Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, en el que resultaba presuntamente responsable la entidad Club Deportivo [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]. Los hechos descritos -se indicaba en el Acuerdo de inicio- podrían ser constitutivos de la infracción tipificada y calificada por el artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme a los cuales se considera infracción muy grave:

-" Artículo 116. i). La venta de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas".

En dicho acuerdo se consideró, de conformidad con lo dispuesto en el art 119.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y sin perjuicio de lo que resultara de la instrucción del procedimiento sancionador, que la presunta infracción muy grave referida con anterioridad podía ser sancionada con multa de 5.001 a 50.000 euros, pudiéndose imponer además, alguna o algunas de las sanciones

Expte. TADA S-97/2022





enumeradas en ese precepto como accesorias; no obstante, procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicar, de conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no apreciándose en este momento procedimental la concurrencia de otras circunstancias en el marco de lo actuado, se consideraba que correspondía a la presunta infracción muy grave descrita con anterioridad una multa de 5.001 euros.

Expresamente se indicó en el citado acuerdo la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad, así como de proceder al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, en los términos que se establecen en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual:

"1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente."

SEGUNDO: Haciendo uso de su derecho, y mediante escrito de fecha 26 de enero de 2023, la entidad reconoció la responsabilidad imputada en el Acuerdo de inicio del expediente S-97/2022 y solicitó "el modelo necesario para proceder al pago voluntario", todo ello conforme al referido artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; dicho pago voluntario se efectuó el 8 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO: La competencia viene atribuida a la Sección sancionadora de este Tribunal Administrativo del Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1, 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (DSLDA), en relación con el artículo 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y en aplicación del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: El artículo 20 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la terminación del procedimiento sancionador se regirá por lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La entidad ha procedido en el plazo previsto legalmente al reconocimiento de la responsabilidad y al pago voluntario de la sanción, por lo que, en aplicación del referido artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, operan por mandato legal las dos reducciones del 20% - ya definidas en el acuerdo de iniciación- sobre la sanción propuesta (siendo así el importe de la sanción, tras dichas reducciones, de 3000,60 euros), y ello implica, como también dispone el citado precepto, la terminación del procedimiento.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,

ACUERDA

El archivo de las actuaciones, tras la finalización de procedimiento S-97/2022 en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, una vez que han sido constatados los hechos determinantes para su aplicación, con la imposición de la sanción -ya abonada- de 3000,60 euros.

La efectividad de las citadas reducciones está condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía



administrativa contra la sanción.

NOTÍQUESE esta resolución a la entidad Club Deportivo [REDACTED].

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

Este acto agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**